

PRESENTO LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA Y SOLICITO CAUTELARES Proceso Ejecutivo 007 2019 0042000

ISAAC ANDRES JIMENEZ REYES <hechosjuridicos02020@gmail.com>

Jue 2/11/2023 12:25 PM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (468 KB)

3- LIQUIDACION OBLIGACION 007 2019 0042000 JUZGADO 7 C.C.. Radic Nov 2 de 2023 .pdf; 4- SOLICITUD CAUTELARES Ejecutivo 007 2019 0042000 JUZGADO 7 C.C.. Radic Nov 2 de 2023 .pdf;

Doctor

SERGIO IVAN MESA MACIAS
JUEZ SÉPTIMO (7o) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.**REFERENCIA: Proceso Ejecutivo 007 2019 0042000**

Por el presente documento y con fundamento en su providencia notificada el día **30 de Octubre de 2023 Resuelve Cuarto**; presentó a su consideración la liquidación del crédito a la fecha, para dar cabal cumplimiento de la sentencia emitida el día **24 de junio de 2021** y a partir de esa fecha; de conformidad con el Mandamiento de pago librado el 19 de julio de 2022:

Adicionalmente, y de manera respetuosa solicito a su señoría se digne **decretar medidas cautelares** en favor de mi representado y en contra de la ejecutada señora **María Stella Amazo Cuervo** con cédula No **41'681.249**, de condiciones civiles ya establecidas y con domicilio en la ciudad de Pitalito, Huila, de conformidad con el contenido del expediente y la decisión que expida su despacho, para hacer cumplir el Mandamiento de Pago y no hacer ilusoria la sentencia.

Adjunto documentos formales en PDF

Del señor Juez séptimo del circuito de Bogotá D.C. con el respeto acostumbrado; quedo atento y mil gracias por su atención.

*ISAAC JIMENEZ REYES***ISAAC JIMENEZ REYES****C.C. No. 19.152.047 de Bogotá****T.P. No. 179.486 del C S. Jud.**



ISAAC JIMENEZ REYES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA DERECHO DE FAMILIA
LABORAL, ADMITIVO, CIVIL, COMERCIAL, SEGURIDAD SOCIAL

Bogotá D.C. Noviembre 2 de 2023

Doctor
SERGIO IVAN MESA MACIAS
JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo 007 2019 0042000
Ejecutada: MARIA STELLA AMAZO CUERVO
Ejecutante: LUIS CARLOS AREVALO RUBIANO
Asunto: LIQUIDACION ACTUAL DEL CREDITO

Respetado Señor Juez,

ISAAC JIMENEZ REYES abogado con Cédula No.19.152.047 y Tarjeta Profesional Número 179.486 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi calidad de apoderado del señor **LUIS CARLOS AREVALO RUBIANO**, por el presente documento y con fundamento en su providencia notificada el día **30 de Octubre de 2023 Resuelve Cuarto**; presento a su consideración la liquidación del crédito a la fecha, para dar cabal cumplimiento de la sentencia emitida el día **24 de junio de 2021** y a partir de esa fecha; de conformidad con el Mandamiento de pago librado el 19 de julio de 2022:

En aplicación de lo consagrado por la jurisprudencia y doctrina vigentes, se hace necesario actualizar al valor real la deuda hasta Noviembre de 2023 aplicando el incremento por la pérdida del poder adquisitivo, en los porcentajes decretados por el gobierno cada año y además se adiciona el valor de los intereses legales establecidos en el Código Civil del 6% anual, como lo específico y explico de la siguiente manera:

Valor de la obligación al 24 de junio de 2021	\$ 5´000.000
Obligación actualizada a 2022 (10,07%) (1)	5´503.500
Obligación actualizada a junio 2023 (16%) (2)	6´384.060
Interés acumulado hasta Noviembre de 2023 (6% anual):	725.000
Más Agencias decretadas en Auto de Octubre 30	175.000

(1) y (2) incremento salario mínimo legal que puede conmutarse por los intereses de mora a tasa máxima decretada oficialmente.

Entonces; al mes de noviembre de 2023 la obligación total es:

Obligación actualizada a junio 2023 (16%) (2)	\$ 6´384.060
Interés acumulado hasta Noviembre de 2023 (6% anual)	\$ 725.000
Más Agencias decretadas en Auto de Octubre 30	\$ 175.000
SUMA TOTAL	\$ 7´284.060

SON: SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y
CUATRO MILSESENTA PESOS MONEDA LEGAL.



ISAAC JIMENEZ REYES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA DERECHO DE FAMILIA
LABORAL, ADMITIVO, CIVIL, COMERCIAL, SEGURIDAD SOCIAL

Que es el valor adeudado actualizado al valor real en 2023 más los intereses legales desde la fecha de la sentencia

El artículo 1617 del Código Civil establece los intereses corrientes legales y los intereses de mora, por tanto, en aplicación de la jurisprudencia, la doctrina, el **principio de equidad y de razonabilidad** solicito respetuosamente que autorice la aplicación de la **corrección monetaria o indexación**, con el porcentaje de incremento anual del salario mínimo legal como lo estableció la Corte en sentencias; jurisprudencia y doctrina vigentes, para **recuperar el poder adquisitivo** del dinero, dado que la **pérdida de valor del dinero** es común en Colombia,

En palabras de la Corte Constitucional (*Sentencia C-862 de 2006 M.P Humberto Antonio Sierra Porto*): la **corrección monetaria**, o cualquier otro referente, refleja los cambios de la economía (tasas de interés, inflación, devaluación, etc.). “...Ahora bien, debe precisarse en primera medida que **la corrección monetaria no se considera interés en materia tributaria**. Por tal motivo, **no es posible incurrir en usura**, según sugieren aquellos que comparten la tesis que cobrar al deudor por la debida indexación y los intereses es doble sanción, puesto que ambos son conceptos diferentes.

Realizar la corrección monetaria y **equivocadamente** no cobrar al deudor el interés moratorio, implica **dejar sin sanción la mora** del deudor. Contrario sensu, **si se cobran los intereses moratorios y no se hace la adecuada corrección monetaria se estaría pagando un valor incompleto** que no corresponde al valor de la moneda.

La Sección Segunda del Consejo de Estado recordó que el derecho a la indexación o ajuste de valor obedece al **hecho notorio de la constante y permanente devaluación de la moneda de nuestro país**, que **disminuye en forma continua el poder adquisitivo del ingreso, por lo que esta es una decisión ajustada a la ley y constituye un acto de equidad**. En ese orden, cuando se ordena el restablecimiento de dicho derecho se busca la obtención del valor real al momento de la condena que es equivalente.

Presento así, a su consideración, la liquidación actualizada de la obligación para lo que corresponde conforme al proceso.

Del señor Juez séptimo del circuito de Bogotá D.C. con el respeto acostumbrado; quedo atento y mil gracias por su atención.

ISAAC JIMENEZ REYES

ISAAC JIMENEZ REYES

C.C. No. 19.152.047 de Bogotá T.P. No. 179.486 del C S. Jud.

Carrera 110 A No 70 F 16 Bogotá D.C. Celular 321 936 0987

Correos: ijimenezr@unal.edu.co - hechosjuridicos02020@gmail.com

doctrinaempresarial@gmail.com accionjuridicaviva@gmail.com